

ADJUNTA CONVENIO
ORIGINAL



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
CONACE
Ministerio del Interior
Oficina de Partes
16 DIC. 2009
TOTALMENTE TRAMITADO

Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Ministerio del Interior e Ingeniería e Inversiones Catenaria Limitada, para contratar el servicio de realización, durante el año 2009, de un curso de inducción, bajo la modalidad E-learning, destinado al personal de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.

DECRETO EXENTO N° 4.157

SANTIAGO, 9 DE NOVIEMBRE DE 2009
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE
CONSIDERANDO

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. N° 1	
SUB. DEPTO. MUNICIPI	
REEMBENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC	
DEDUC. DTO	

Que, el Ministerio del Interior, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, órgano creado por el Decreto Supremo N° 683, del Ministerio del Interior, de 1990, que tiene por finalidad asesorar al Supremo Gobierno en lo relativo al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción; requiere para el cumplimiento de sus funciones, desarrollar acciones sistemáticas, integrales y concertadas, que contribuyan al tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas derivados del consumo indebido de drogas y de otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas, debiendo dicho Consejo asesorar, apoyar y colaborar técnica y económicamente en el desarrollo de acciones y de actividades relacionadas con la prevención del consumo de drogas, todo ello con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida individual, familiar y social de la población.

Que, en tal sentido y considerando la necesidad de desarrollar todas las acciones tendientes a facilitar la adaptación de las personas con su entorno, se hace necesario que todo el personal que se incorpore a la Secretaría Ejecutiva de CONACE, conozca a cabalidad el quehacer institucional;

Que, teniendo presente que se hace necesario capacitar al nuevo personal incorporado a la Secretaría Ejecutiva, CONACE, en sus distintas oficinas regionales y comunales en todo el país, se ha resuelto implementar nuevamente para este año 2009 el curso de inducción bajo modalidad E-learning que se realizó el año recién pasado, por la empresa Ingeniería e Inversiones Catenaria Limitada;

Que, para la contratación del servicio precedentemente señalado, el Ministerio del Interior, a través del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda, del año 2004, procedió a dictar la Resolución Exenta N° 7.649, de la Subsecretaría del Interior, de 07 de octubre de 2009, mediante la cual se autorizó a esta Secretaría de Estado a contratar bajo la modalidad de trato directo a Ingeniería e Inversiones Catenaria Limitada, la prestación del servicio consistente en la realización durante el año 2009, de un curso de inducción, bajo la modalidad E-learning, destinado al personal de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE;

1. División Jurídica
2. División de Administración y Finanzas
3. CONACE
4. Ingeniería e Inversiones Catenaria Limitada (Dir: Mándanos N° 178, piso 14, esquina y ciudad Santiago)
5. Archivo

7736105

Que, para los efectos anteriores, el Ministerio del Interior e Ingeniería e Inversiones Catenaria Limitada., han procedido a suscribir, con fecha 02 de noviembre de 2009, el Contrato de prestación de servicios correspondiente;

Que, para su perfeccionamiento se requiere la expedición del acto administrativo correspondiente.


VISTO: Lo dispuesto en los Artículos 9 y 24 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.232, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2009; en la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; en la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N° 683, del Ministerio del Interior, de 1990, que creó el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, órgano que asesora al Supremo Gobierno en materia de control, prevención y rehabilitación del consumo indebido de drogas; en la Resolución Exenta N° 7.649, de 07 de octubre de 2009, de la Subsecretaría del Interior, mediante la cual se autorizó a esta Secretaría de Estado a contratar con Ingeniería e Inversiones Catenaria Limitada, bajo la modalidad de trato directo, el servicio consistente en la realización durante el año 2009 de un curso de inducción, bajo la modalidad E-learning, destinado al personal de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, y lo prevenido en el Decreto Supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 22 de Enero de 2001.

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el contrato de prestación de servicios que se anexa al presente Decreto, celebrado entre el Ministerio del Interior e Ingeniería e Inversiones Catenaria Limitada, con fecha 02 de noviembre de 2009, para la realización durante el año 2009 de un curso de inducción, bajo la modalidad E-learning, destinado al personal de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE. Las cláusulas del Convenio que se aprueba por el presente Decreto, son del tenor siguiente:

PRIMERO: El Ministerio del Interior, en adelante también "el Ministerio", por intermedio del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE - órgano asesor creado por el D.S. N° 683, de 1990, del Ministerio del Interior, que tiene por finalidad asesorar al Supremo Gobierno en lo relativo al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, requiere para el cumplimiento de sus funciones, desarrollar acciones sistemáticas, integrales y concertadas, que contribuyen al tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas derivados del consumo indebido de drogas y de otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas. En esta materia, es función de dicho Consejo asesorar, apoyar y colaborar técnicamente en el desarrollo de acciones y de actividades relacionadas con la prevención del consumo de drogas. Dentro de este contexto, el Ministerio del Interior, con la asesoría técnica de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, se encuentra implementado un curso de inducción, bajo modalidad de E-learning, destinado al personal de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto, y dentro de dicho marco, el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, ha resuelto contratar para el año 2009, bajo la modalidad de trato directo, con Ingeniería e Inversiones Catenaria Limitada, un curso de inducción en modalidad E-learning, destinado a un total de 200 personas aproximadamente, que cumplen funciones en la Secretaría Ejecutiva de CONACE, a nivel nacional y en las distintas oficinas regionales y comunales del país. La contratación de dicha prestación, fue autorizada bajo la modalidad de Trato Directo, todo ello de conformidad a la Resolución Exenta N° 7.649 de la Subsecretaría del Interior, de fecha 07 de octubre de 2009.



TERCERO: En tal virtud y por el presente instrumento el Ministerio encarga a la Empresa, el servicio consistente en realización de un curso de inducción bajo modalidad E-learning, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE. Se deja constancia que para la ejecución del referido servicio, la empresa deberá sujetarse irrestrictamente a lo establecido en la resolución antes mencionada.

CUARTO: Que, en razón de lo señalado en las cláusulas precedente, se dictó la Resolución Exenta N° 7.649, de fecha 7 de octubre de 2009, de la Subsecretaría de Interior, la que autorizó contratar bajo la modalidad de trato directo con "La Empresa" el servicio objeto del presente convenio, la cual como anexo, forma parte del presente instrumento.

QUINTO: "La Empresa", por su parte, acepta ejecutar el servicio que se encomienda, obligándose a prestarlo en la forma, plazo y condiciones que en el presente convenio se estipulan.

SEXTO: El servicio que se encomienda a "La Empresa", deberá ser ejecutado en su totalidad en un plazo máximo de 42 días corridos, contados a partir del día 12 de Noviembre de 2009.

SÉPTIMO: El servicio descrito en la cláusula tercera del presente instrumento, que La Empresa se obliga a ejecutar, se materializa en la realización de un curso de inducción bajo modalidad E-learning, para Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE. El objetivo general de dicha inducción es facilitar la adaptación e integración del nuevo asesor a CONACE y a su ámbito de trabajo, mediante el suministro de la información relacionada con el quehacer institucional, de manera de mantener y/o desarrollar orientaciones claras que permita a CONACE lograr que sus asesores se identifiquen con la institución desde su incorporación, en tanto que los Objetivos Específicos, son:


- ✓ Proporcionar al asesor información referente al contexto general donde ingresa (historia, evolución, estructura y ámbito laboral).
- ✓ Informar y orientar respecto de la labor de cada una de nuestras áreas y unidades así como la labor de cada uno de los/as asesores/as.
- ✓ Dar a conocer a los/as nuevos/as asesores/as el marco legal de sus contratos, derechos y deberes dentro de la institución.
- ✓ Contribuir a la identificación del/de la asesor/a con sus actividades y tareas cotidianas.
- ✓ Mantener informado a todo el personal de los cambios que se produzcan en la institución, en cuanto a políticas, normas, procedimientos y cambios de estructura.
- ✓ Proporcionar al asesor que ingresa bases sólidas para su adaptación con su grupo de trabajo.

OCTAVO: La administración del curso será a través de la misma plataforma ejecutada durante el año 2008 con la empresa Ingeniería e Inversiones Catenaria Limitada, vía E-learning, razón por la cual se basa el presente convenio en las Bases de Licitación diseñadas para la Ejecución del año 2008. Éstas consideran básicamente tres servicios:

- ✓ Mismo diseño y construcción del curso en modalidad e-Learning.
- ✓ Misma instalación y configuración del cursos en la Plataforma LMS de Capacitación.
- ✓ Misma ejecución del curso en modalidad e-Learning.

NOVENO: La Empresa se obliga a brindar la implementación técnica necesaria para el logro de los objetivos descritos en la cláusula séptima del presente instrumento, los cuales han de ser cumplidos en todos los lugares donde se realicen las capacitaciones

DÉCIMO: El precio que deberá pagar el Ministerio a la empresa por la ejecución del servicio encomendado, asciende al monto equivalente en pesos a UF 0.5.- (Unidades de Fomento), por cada alumno participante, al valor de la Unidad de Fomento del día de la emisión de la factura o boleta correspondiente, incluidos los impuestos que pudieren corresponder. En todo caso, el número total de alumnos participantes del curso no podrá exceder de 200 personas.



Para proceder al pago de la suma antes señalada, "La Empresa" deberá acreditar al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, la prestación efectiva de cada uno de los distintos cursos que la capacitación en su totalidad comprende.

UNDÉCIMO: El Ministerio se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias con La Empresa, sobre el estado de avance del servicio, aspectos logísticos y técnicos del mismo, para lo cual se comunicará con La Empresa con un mínimo de 48 horas de anticipación.

DUODÉCIMO: Cuando La Empresa estime haber finalizado la totalidad del servicio contratado, así lo comunicará por escrito al Ministerio, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, la que certificará si ésta, efectivamente ha cumplido con todas las exigencias estipuladas en el contrato.

DÉCIMO TERCERO: Déjese establecido que el Ministerio del Interior no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de La Empresa ejecutarán las funciones convenidas por el presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Las partes dejan constancia que "El Ministerio" no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de "La Empresa" o de los profesionales, ni asume deuda alguna que "La Empresa" tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que La Empresa registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de La Empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el presente contratado, encontrándose facultado el Ministerio del Interior a llamar a nueva licitación en la que La Empresa no podrá participar.

DÉCIMO QUINTO: Se deja constancia que quedará absolutamente prohibido a La Empresa hacer uso comercial del servicio que por el presente acto se le encomienda, salvo autorización expresa otorgada al efecto por escrito por El Ministerio, quedándole asimismo prohibido informar o hacer uso de cualquier antecedente del que tome conocimiento con motivo de la prestación de los servicios encomendados, y que no sea para los fines especificados en este instrumento.

DÉCIMO SEXTO: Las partes dejan constancia que La Empresa no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Ministerio se reserva el derecho de poner término anticipadamente al contrato en cualquier época, si La Empresa incurriera en alguna de las siguientes causales:

- a) Fuese declarada en quiebra o manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) No se ajustare a los términos de las ofertas entregadas por La Empresa a El Ministerio;
- c) Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales.

En estos casos, el contrato termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a La Empresa, derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra de El Ministerio, a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, El Ministerio se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas será calificada prudencialmente por El Ministerio. En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificado a La Empresa por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

Asimismo, podrá ponerse término anticipado al contrato por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Todos los gastos tales como los impuestos que se causen o generen por causa o con ocasión del presente contrato, tales como gastos notariales de celebración de contrato, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el presente contrato, ha contraído "La Empresa", serán de cargo exclusivo de ésta.

DÉCIMO NOVENO: Si un Tribunal de la República, declarase que alguna disposición del presente convenio es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula esencial del contrato, las restantes disposiciones del presente instrumento continuarán plenamente vigentes.

VIGÉSIMO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior titular dispuesta por el Decreto Supremo N° 1.435, de 11 de diciembre de 2008, del Ministerio del Interior.

La representación con que comparece don Sergio Ernesto Solís Mateluna, por "la Empresa", consta de escritura pública otorgada con fecha 17 de octubre del año 2008, ante don Felix Jara Cadot, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, e inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 48.879 número 33.780 correspondiente al año 2008.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en poder de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior la ejecución del contrato antes mencionado, será el monto equivalente en pesos a UF 0.5.- (Unidades de Fomento), por cada alumno participante, el cual no podrá exceder de 200 personas, que se pagará contra la ejecución de la prestación de servicios comprometida, la que deberá haber sido aprobada por la Secretaría Ejecutiva del CONACE y la presentación de la correspondiente factura.

ARTICULO TERCERO: La suma antes indicada, se financiará con cargo a los recursos consultados en el ítem 05.01.04.22.11.002 "Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes" del Presupuesto vigente del Servicio de Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

ARTICULO CUARTO: La entrega de los recursos que deberá hacer el Ministerio a Ingeniería e Inversiones Catenaria Limitada, en virtud de lo acordado entre los contratantes en el contrato que se aprueba por el presente Decreto, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



PATRICIO ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

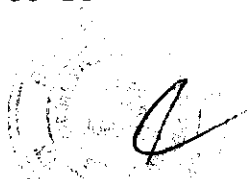

FAMELA FIGUEROA RUBIO
*Subsecretaria del Interior
Subrogante*

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA EMPRESA INGENIERIA E INVERSIONES CATENARIA LIMITADA, PARA LA REALIZACIÓN DURANTE EL AÑO 2009 DE UN CURSO DE INDUCCIÓN, BAJO LA MODALIDAD E-LEARNING, DESTINADO AL PERSONAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CONACE

En Santiago de Chile, a 02 de noviembre de 2009, entre el Ministerio del Interior, representado por el Sr. Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende Lynch, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, por una parte, en adelante “el Ministerio” e Ingeniería e Inversiones Catenaria Limitada, R.U.T. 77.151.950-4, representada por don Sergio Ernesto Solís Mateluna, cédula nacional de identidad N° 7.256.370-0, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1350, comuna y ciudad de Santiago, de esta ciudad, por la otra, en adelante “la empresa” han convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio del Interior, en adelante también “el Ministerio”, por intermedio del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE - órgano asesor creado por el D.S. N° 683, de 1990, del Ministerio del Interior, que tiene por finalidad asesorar al Supremo Gobierno en lo relativo al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, requiere para el cumplimiento de sus funciones, desarrollar acciones sistemáticas, integrales y concertadas, que contribuyan al tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas derivados del consumo indebido de drogas y de otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas. En esta materia, es función de dicho Consejo asesorar, apoyar y colaborar técnicamente en el desarrollo de acciones y de actividades relacionadas con la prevención del consumo de drogas. Dentro de este contexto, el Ministerio del Interior, con la asesoría técnica de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, se encuentra implementado un curso de

7736340



inducción, bajo modalidad de E-learning, destinado al personal de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto, y dentro de dicho marco, el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, ha resuelto contratar para el año 2009, bajo la modalidad de trato directo, con Ingeniería e Inversiones Catenaria Limitada, un curso de inducción en modalidad E-learning, destinado a un total de 200 personas aproximadamente, que cumplen funciones en la Secretaría Ejecutiva de CONACE, a nivel nacional y en las distintas oficinas regionales y comunales del país. La contratación de dicha prestación, fue autorizada bajo la modalidad de Trato Directo, todo ello de conformidad a la Resolución Exenta N° 7.649 de la Subsecretaría del Interior, de fecha 07 de octubre de 2009.


TERCERO: En tal virtud y por el presente instrumento el Ministerio encarga a la Empresa, el servicio consistente en realización de un curso de inducción bajo modalidad E-learning, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE. Se deja constancia que para la ejecución del referido servicio, la empresa deberá sujetarse irrestrictamente a lo establecido en la resolución antes mencionada.

CUARTO: Que, en razón de lo señalado en las cláusulas precedente, se dictó la Resolución Exenta N° 7.649, de fecha 7 de octubre de 2009, de la Subsecretaría de Interior, la que autorizó contratar bajo la modalidad de trato directo con “La Empresa” el servicio objeto del presente convenio, la cual como anexo, forma parte del presente instrumento.

QUINTO: “La Empresa”, por su parte, acepta ejecutar el servicio que se encomienda, obligándose a prestarlo en la forma, plazo y condiciones que en el presente convenio se estipulan.

SEXTO: El servicio que se encomienda a “La Empresa”, deberá ser ejecutado en su totalidad en un plazo máximo de 42 días corridos, contados a partir del día 12 de Noviembre de 2009.

SÉPTIMO: El servicio descrito en la cláusula tercera del presente instrumento, que La Empresa se obliga a ejecutar, se materializa en la

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or official seal, and is partially obscured by the signature.

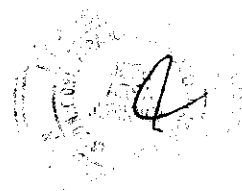
realización de un curso de inducción bajo modalidad E-learning, para Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE. El objetivo general de dicha inducción es facilitar la adaptación e integración del nuevo asesor a CONACE y a su ámbito de trabajo, mediante el suministro de la información relacionada con el quehacer institucional, de manera de mantener y/o desarrollar orientaciones claras que permita a CONACE lograr que sus asesores se identifiquen con la institución desde su incorporación, en tanto que los Objetivos Específicos, son:

- ✓ Proporcionar al asesor información referente al contexto general donde ingresa (historia, evolución, estructura y ámbito laboral).
- ✓ Informar y orientar respecto de la labor de cada una de nuestras áreas y unidades así como la labor de cada uno de los/as asesores/as.
- ✓ Dar a conocer a los/as nuevos/as asesores/as el marco legal de sus contratos, derechos y deberes dentro de la institución.
- ✓ Contribuir a la identificación del/de la asesor/a con sus actividades y tareas cotidianas.
- ✓ Mantener informado a todo el personal de los cambios que se produzcan en la institución, en cuanto a políticas, normas, procedimientos y cambios de estructura.
- ✓ Proporcionar al asesor que ingresa bases sólidas para su adaptación con su grupo de trabajo.

OCTAVO: La administración del curso será a través de la misma plataforma ejecutada durante el año 2008 con la empresa Ingeniería e Inversiones Catenaria Limitada, vía E-learning, razón por la cual se basa el presente convenio en las Bases de Licitación diseñadas para la Ejecución del año 2008. Éstas consideran básicamente tres servicios:

- ✓ Mismo diseño y construcción del curso en modalidad e-Learning.
- ✓ Misma instalación y configuración del cursos en la Plataforma LMS de Capacitación.
- ✓ Misma ejecución del curso en modalidad e-Learning.

NOVENO: La Empresa se obliga a brindar la implementación técnica necesaria para el logro de los objetivos descritos en la cláusula séptima



del presente instrumento, los cuales han de ser cumplidos en todos los lugares donde se realicen las capacitaciones

DÉCIMO: El precio que deberá pagar el Ministerio a la empresa por la ejecución del servicio encomendado, asciende al monto equivalente en pesos a UF 0.5.- (Unidades de Fomento), por cada alumno participante, al valor de la Unidad de Fomento del día de la emisión de la factura o boleta correspondiente, incluidos los impuestos que pudieren corresponder. En todo caso, el número total de alumnos participantes del curso no podrá exceder de 200 personas.

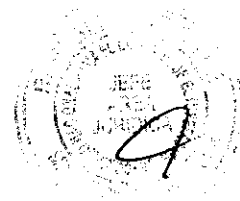
Para proceder al pago de la suma antes señalada, “La Empresa” deberá acreditar al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, la prestación efectiva de cada uno de los distintos cursos que la capacitación en su totalidad comprende.

UNDÉCIMO: El Ministerio se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias con La Empresa, sobre el estado de avance del servicio, aspectos logísticos y técnicos del mismo, para lo cual se comunicará con La Empresa con un mínimo de 48 horas de anticipación.

DUODÉCIMO: Cuando La Empresa estime haber finalizado la totalidad del servicio contratado, así lo comunicará por escrito al Ministerio, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, la que certificará si ésta, efectivamente ha cumplido con todas las exigencias estipuladas en el contrato.

DÉCIMO TERCERO: Déjese establecido que el Ministerio del Interior no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de La Empresa ejecutarán las funciones convenidas por el presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Las partes dejan constancia que “El Ministerio” no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de “La Empresa” o de los profesionales, ni asume deuda alguna que “La



Empresa” tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

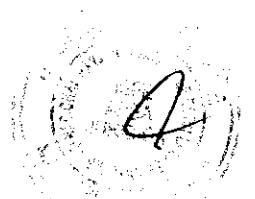
Sin perjuicio de lo anterior, en caso que La Empresa registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de La Empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el presente contratado, encontrándose facultado el Ministerio del Interior a llamar a nueva licitación en la que La Empresa no podrá participar.

DÉCIMO QUINTO: Se deja constancia que quedará absolutamente prohibido a La Empresa hacer uso comercial del servicio que por el presente acto se le encomienda, salvo autorización expresa otorgada al efecto por escrito por El Ministerio, quedándole asimismo prohibido informar o hacer uso de cualquier antecedente del que tome conocimiento con motivo de la prestación de los servicios encomendados, y que no sea para los fines especificados en este instrumento.

DÉCIMO SEXTO: Las partes dejan constancia que La Empresa no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Ministerio se reserva el derecho de poner término anticipadamente al contrato en cualquier época, si La Empresa incurriera en alguna de las siguientes causales:

A circular stamp with a signature inside. The signature is a stylized, cursive letter 'A' or similar. The stamp is slightly faded and has a textured, ink-like appearance.

- a) Fuese declarada en quiebra o manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) No se ajustare a los términos de las ofertas entregadas por La Empresa a El Ministerio;
- c) Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales.

En estos casos, el contrato termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a La Empresa, derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra de El Ministerio, a las que renuncia expresamente en este acto.

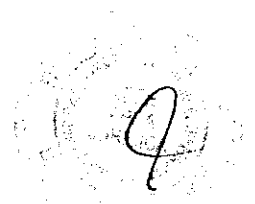
Por su parte, El Ministerio se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas será calificada prudencialmente por El Ministerio. En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificado a La Empresa por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

Asimismo, podrá ponerse término anticipado al contrato por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Todos los gastos tales como los impuestos que se causen o generen por causa o con ocasión del presente contrato, tales como gastos notariales de celebración de contrato, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el presente contrato, ha contraído "La Empresa", serán de cargo exclusivo de ésta.

DÉCIMO NOVENO: Si un Tribunal de la República, declarase que alguna disposición del presente convenio es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula esencial del contrato, las restantes disposiciones del presente instrumento continuarán plenamente vigentes.



VIGÉSIMO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior titular dispuesta por el Decreto Supremo N° 1.435, de 11 de diciembre de 2008, del Ministerio del Interior.

La representación con que comparece don Sergio Ernesto Solís Mateluna, por "la Empresa", consta de escritura pública otorgada con fecha 17 de octubre del año 2008, ante don Felix Jara Cadot, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, e inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 48.879 número 33.780 correspondiente al año 2008.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en poder de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.


SERGIO ERNESTO SOLÍS MATELUNA
 REPRESENTANTE LEGAL
 INGENIERIA E INVERSIONES
 CATENARIA LIMITADA


PATRICIO ROSENDE LYNCH
 SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR

